

ERICK GUTIÉRREZ GARCÍA

LA PAZ

COMO DERECHO HUMANO

AJ Asociación
Venezolana
de Juristas



©*La paz como Derecho
Humano*

©*Erick Gutiérrez García*

Al cuidado

José Luis Martínez

María Lucrecia Hernández Vitar

Diseño de portada y diagramación

Juaníbal Reyes Umbría

ISBN: 978-0002-1542-44-45

Depósito Legal: DC20210-26111

Impreso en la República
Bolivariana de Venezuela, 2023



LA PAZ

COMO DERECHO HUMANO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
<i>La paz como derecho de la humanidad</i>	5
<i>Antecedentes e historia</i>	7
<i>Elementos caracterizadores</i>	18
<i>Contexto venezolano</i>	21
<i>Reflexiones finales</i>	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29

INTRODUCCIÓN

La *paz*, como aspiración humana, tiene un largo camino recorrido para su reconocimiento como derecho humano, tanto a nivel internacional como nacional. Ha habido avances, sin duda importantes, para su reconcomiendo en múltiples declaraciones, que desde el llamado “derecho blando” (*soft law*) han ido llenando de contenido sustantivo los diferentes aspectos o dimensiones que este derecho involucra, orientados siempre hacia la construcción internacional de una *cultura de paz*. Sin embargo, la aspiración a su reconocimiento en una figura de derecho internacional de “derecho duro” (*hard law*) –que la haga exigible o justiciable, es decir, a través de alguna convención o pacto internacional–, todavía es un asunto pendiente.

A continuación, se presentará en forma sumaria, lo sustantivo de la comprensión conceptual de la paz en clave de derechos humanos, sus antecedentes y devenir en la historia reciente del derecho internacional de los derechos humanos (con comentarios vinculados al contexto mundial y venezolano actual), sus elementos caracterizadores según la UNESCO, para finalizar exponiendo los avances de dicho reconocimiento en la Venezuela bolivariana, a nivel de la normativa constitucional y legal vigente.

A. La paz como derecho de la humanidad

Algunos han señalado que en nuestro mundo no ha habido un solo día sin una guerra en alguna parte del planeta. Pero eso es solo uno de los tantos *rostros* de la humanidad. También ha predominado –y cada vez con cada vez mayor auge– rostros signados por la solidaridad y cooperación entre las personas, culturas y pueblos, así como un multilateralismo inclusivo entre los países basada en la coexistencia pacífica.

Para otros, dichas prácticas sustentan filosóficamente la emergencia de una nueva concepción: la del derecho sagrado a la paz para los pueblos de nuestro planeta; concepto multivalente que con el tiempo ha venido alcanzando grados cada vez mayores de refinamiento.

En tal sentido, existe consenso en considerar a la paz como un verdadero valor esencial para la vida y como un derecho fundamental, para la realización plena de la humanidad y de cada ser humano. Esto incluye la comprensión de la paz desde su sentido integral positivo, como expresión de la justicia y de la solidaridad, y no sólo como ausencia de violencia intra o interestatal, ya sea bélica o cuando asuma otras formas. Cabe destacar dentro del desarrollo conceptual, el enfoque de Johan Galtung donde la paz no es sólo ausencia de guerra, sino la eliminación o reducción de todo tipo de violencia, sea ésta directa, estructural o cultural. En este último sentido, hay quienes han sostenido que necesariamente la paz surge de la justicia.

Por otro lado, desde el ámbito de las Naciones Unidas se ha buscado establecer el vínculo entre la llamada la “paz internacional” y la “seguridad” entre los países, por lo que –siguiendo lo establecido en el artículo 1.1. de la Carta de las Naciones Unidas– tal seguridad: “debe ser la seguridad de todos, aplicarse a una escala verdaderamente internacional, compartida por todos, sin que nadie pueda constituirse como el guardián”.

Como consecuencia de ello, la paz pasa a ser considerada como un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional, comprendido esto tanto en el hecho de que *no puede haber paz sin derechos humanos*, como de que *no puede haber derechos humanos sin paz*, esto último referido a la vida interior de los Estados y a la situación internacional. En este sentido, este “derecho a la paz” constituiría hoy –en el derecho internacional actual– una expresión de *ius cogens*.

Asimismo, la paz empieza a ser considerada como “el valor central de todos los derechos humanos” y también como fundamento de un

nuevo paradigma: la Cultura de Paz. Como derivado de la permanente promoción de la diversidad, la inclusión y la coexistencia pacífica se ha gestado un movimiento en favor de la *cultura de paz*, cuyos germinales desarrollos conceptuales han sido consecuencia de la gestión realizada por décadas para promulgar el derecho a la paz como un derecho humano por parte de un órgano especializado del Sistema de Naciones Unidas: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

También, desde múltiples espacios académicos en materia de derechos humanos, predominantemente de institutos de investigación universitarios, se ha generado en los últimos veinte años un notable avance conceptual para producir un importante cuerpo doctrinal en torno a la existencia, efectividad, normatividad y consecuencias del reconocimiento del *derecho humano a la paz*, dirigido a hacer del ser humano titular de un derecho *genérico* a la paz

Todos estos avances observados –que se inician con el artículo 24, numeral 1 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene como atribución: “la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”– han sido sin duda alguna alentadores, pero sin embargo insuficientes puesto que aún no se cuenta con un consenso definitivo –de todos los países de la ONU, por ejemplo– en asumir obligaciones concretas para su efectiva y cotidiana vigencia en todos los ámbitos.

B. Antecedentes e historia

El devenir de la paz como derecho humano y como fundamento de una cultura de paz, ha estado cimentado por un continuo desarrollo a través de numerosas *declaraciones, conclusiones y recomendaciones* formuladas en conferencias y reuniones regionales y en congresos internacionales celebrados, que han contado con el aporte de múltiples personas expertas en el derecho humano a la paz.

Como panorámica de dichos desarrollos, a continuación se reseñarán varios de estos documentos, con extractos normativos seleccionados –según su relación con los desafíos del mundo actual, incluidos los de la realidad venezolana–, los cuales serán objeto de breves comentarios desde una *postura crítica* de los derechos humanos (enmarcada en las epistemologías del Sur Global).

Un antecedente importante en relación con el reconocimiento del derecho a la paz como *derecho de los pueblos*, lo podemos observar en la *Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales* de 1960. En este documento se proclama que el colonialismo entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos, por lo que en virtud de ello declara que: “todos los pueblos tienen derechos, que la dominación y explotación extranjera, constituye una denegación y compromete la paz y cooperación internacional”. Vemos en tal sentido, la persistencia actual de conflictos derivados de distintos colonialismos o neocolonialismos, tales como las denunciadas –por ejemplo– por los aborígenes de la Canadá o por los países africanos respecto a Francia, como situaciones que deniegan el derecho a la paz en dichos contextos.

Otra referencia importante en la década de los sesentas lo constituyeron la *Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos* de 1965 y la *Convención Internacional sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad* de 1968. Este último instrumento es quizá el único documento *de carácter convencional* que se vincula –implícitamente– con el derecho a la paz, al considerar que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, constituyen un elemento relevante en la construcción internacional de la paz y la seguridad internacional.

Otros documentos pioneros, en la década de los setentas, son: la *Recomendación sobre la Educación para la comprensión, la cooperación*

y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales de 1974; la *Declaración sobre Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad* de 1975; la *Resolución 5/XXXII* de 1976 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se afirma que “toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de paz” y seguridad internacional; así como la *Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz* de 1978 (Resolución 33/73 de la Asamblea General ONU), en la cual se sostiene que el “derecho a vivir en paz” es un derecho de todas las naciones y de todos los individuos.

Mención aparte, por emanar directamente de la lucha de los pueblos del Sur Global en la misma década, lo constituye la *Declaración universal de los Derechos de los Pueblos* Argel de 1976, la cual contiene la siguiente mención (artículo 3): “Todo pueblo tiene el derecho de conservar en paz la posesión de su territorio y de retornar allí en caso de expulsión”. Respecto a este derecho, cabe recordar las situaciones de pueblos cuya situación territorial ha sido objeto de numerosas resoluciones de Naciones Unidas, tales como los pueblos palestino o saharai.

Ya considerando directamente la historia documental más reciente, se ha de señalar como documento pionero una declaración que empieza a otorgar estatuto jurídico al derecho humano a la paz: la *Declaración sobre los derechos de los pueblos a la paz* de 1984 (Resolución 39/11 de la Asamblea General ONU), siendo la primera vez que la Asamblea se refirió *expresa y textualmente* al derecho a la paz y lo declara en términos solemnes llamándolo derecho *sagrado* a la paz.

En el mismo año, la ONU también emana la Resolución 3.314 de 1984 *sobre Agresión* que establece que: “la guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional que origina responsabilidad internacional”. Cuestión importante a tener en cuenta, en situaciones tanto históricas como actuales en las cuales un país implementa

unilateralmente medidas coercitivas contra otros, que además de afectar la paz y seguridad internacionales, puede ser tipificado como una agresión sostenida, caso de los Estados Unidos respecto a Cuba, Siria, Venezuela, China y ahora Rusia, conductas que atentan contra los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, tal como dicha instancia reconoció ese mismo año

En la siguiente década, entre los documentos importantes que incluyeron la paz como derecho o como contenido de la cultura de paz, se pueden mencionar, sucesivamente los siguientes: el *Plan Mundial de Plan Mundial de Acción para la Educación en pro de los Derechos Humanos y la Democracia* de 1993, la *Declaración y Programa de Acción de Viena* de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, el *Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los Derechos Humanos* de 1994, la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* septiembre de 1995, la *Declaración y Plan de Acción Integrado sobre Educación para la Paz, los Derechos Humanos, la Democracia y la Tolerancia*, aprobado por la UNESCO en 1995.

El final del milenio e inició del siguiente, implicaron importantísimos avances en el *derecho humano a la paz*, al ser expresamente reconocido en numerosas propuestas de Declaración emanadas desde diferentes ámbitos, mayoritariamente académicos, doctrinales e institucionales. Un primer documento en este sentido, es la *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz* y la aprobada por la UNESCO en 1997, seguida el mismo año de la *Declaración de Oslo sobre el Derecho Humano a la Paz*, donde se reconoce que la *cultura de paz* es el camino que conduce a una aplicación mundial del *derecho humano a la paz* y que ella implica el reconocimiento, el respeto y la práctica cotidiana de un conjunto de valores éticos e ideales democráticos, y ratificada igualmente, por la Resolución 52/15 de 20 de noviembre de 1997 que proclamó el año 2000 “Año Internacional de la Cultura de la Paz”.

Al año siguiente, estas posturas son enmendadas con la Resolución 53/25 que proclamó el periodo 2001-2010 como el *Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo*. Para enfatizar la importancia de estas iniciativas, y en el marco de su Estrategia a Plazo Medio (1996-2001), la UNESCO creó el *Proyecto transdisciplinario “Hacia una Cultura de Paz”* durante la Reunión sobre Educación para una Cultura de Paz de Río de Janeiro, que –entre sus muchos propósitos transformadores– se propone el enseñar desde y para la no violencia, lo cual implica aprender a considerar el conflicto como un vehículo de cambio social, si sabemos resolverlo sin recurrir a la violencia hacia la justicia; lo cual implica un interesante enfoque que valora positivamente los conflictos como vías de transformación social hacia un mundo más justo.

Un trascendental hito de fines de milenio, lo constituye la firma a nivel de las Naciones Unidas de la *Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz* de 1999. Por un lado, en la *Declaración sobre una Cultura de Paz* se establece que una Cultura de Paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en: el respeto a la vida, la condena de la violencia y la promoción de la práctica de la no violencia a través de la educación, el dialogo y cooperación; *el pleno respeto por los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y la no intervención*; y el compromiso de arreglo pacífico como forme de resolver los conflictos.

Mención significativa lo constituye el artículo 3, donde se expresa que el desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado a *la erradicación de la pobreza y el analfabetismo y la reducción de las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas*. Ello lleva a pensar en la validez –en favor de una cultura de paz– de modelos políticos y sociales destinados a resolver dichas deudas y asimetrías sociales, como por ejemplo el *modelo bolivariano* venezolano.

Por otro lado, en el *Programa de Acción* se plantean medidas altamente destacables –encaminadas a promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad– tales como las de *estudiar más a fondo las prácticas y tradiciones locales o autóctonas* de solución de controversias y promoción de la tolerancia con el objetivo de aprender de ellas, o como las medidas para promover la paz y la seguridad internacionales tales como la de *desalentar y abstenerse de adoptar cualquier medida unilateral* que no esté en consonancia con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y dificulte el logro pleno del desarrollo económico y social de la población de los países afectados. Además de lo descolonizador –y analéctico– que resulta el tomar en consideración a las praxis autóctonas como modelos de los cuales aprender una cultura de paz, también es descolonizador que se plantee –en aras de la paz– la necesidad de abstención en el uso de las medidas unilaterales por los países en sus relaciones internacionales.

Iniciando el nuevo milenio, un primer documento relevante en esta materia lo constituye la *Declaración de Luarca (Asturias) sobre el Derecho Humano a la Paz* de 2006. De este texto merece citarse la mención realizada en el preámbulo –considerando 13– que plantea que en la promoción de una cultura de paz, la *redistribución mundial de los recursos y la realización de la justicia social* deben contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional que permita lograr los propósitos de la presente Declaración, *al eliminar las desigualdades, la exclusión y la pobreza que generan violencia estructural* (aquella que se origina en el sistema socio-económico o en las políticas de Estado) incompatible con la paz a nivel interno e internacional.

Esto hace un firme llamado a superar las desigualdades creadas en el mundo, pudiéndose interpretar como un horizonte post-capitalista. Asimismo, por vez primera realiza una propuesta –que será reiterativa en casi todos los documentos posteriores– sobre el establecimiento del *Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz* (artículo 17) que tendrá entre sus funciones el de preparar un proyecto de *Con-*

vención Internacional que incluya el Derecho Humano a la Paz y un mecanismo procesal de verificación y control de su aplicación efectiva (artículo 18 f).

Dos años después, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 8/9 de 2008, promovida por Cuba y copatrocinada por otros 28 países, en la que se aprueba la *Promoción del Derecho de los Pueblos a la Paz*, en la cual se subraya que: “la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación o explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y es un obstáculo a la promoción de la paz y de la cooperación mundiales”, lo cual es un implícito llamado a erradicar toda forma de colonialismo o neocolonialismo vigentes en las relaciones internacionales, lo cual queda reafirmado cuando también destaca: “que la profunda fractura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales”. Por último, realiza una reafirmación del derecho sagrado a la paz para los pueblos de nuestro planeta.

Entrando la nueva década, se suceden en la península ibérica durante el año 2010, una serie de eventos académicos e institucionales internacionales, que van abonando doctrinalmente el *contenido sustantivo* del derecho humano a la paz. Así, en febrero se firma la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*, de la cual resulta pertinente destacar por su relevancia varias menciones. *Primero*, se reconoce la concepción positiva de la paz, vinculándola a *la eliminación de todo tipo de violencia directa, estructural y cultural en los ámbitos público y privado*, lo que exige el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, como condición para la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos, así como el respeto efectivo a todos los derechos humanos. Además de que hace una inédita visibilización de la violencia directa cultural –que junto a la estructural son génesis de las violencias sociales e institucionales– también resalta la violencia

doméstica como un elemento que vulnera el derecho humano a la paz, cuestión vinculada con la violencia de género.

Segundo, plantea que “la paz debe estar basada en la justicia” y por lo tanto todas las víctimas sin discriminación tienen derecho a su reconocimiento como tales, *a la justicia, a la verdad*, así como a una reparación efectiva, según lo dispuesto en la resolución 60/147 de la Asamblea General (diciembre 2005). *Tercero*, reconoce que la educación y socialización para la paz es condición *sine qua non* para desaprender la guerra y construir identidades desligadas de la violencia, lo cual nos remite ineludiblemente a la crítica a ciertas tendencias hegemónicas en la cultura de los “gamers”, con contenidos de juegos bélicos consumidos abundantemente por la niñez y adolescencia a nivel mundial, que incide a nivel cognitivo (según numerosos estudios sobre “gaming disorder”).

Cuarto, señala expresamente la necesidad de eliminar “los obstáculos que impiden la realización del derecho al desarrollo, tales como el servicio de la deuda externa o el mantenimiento de un orden económico internacional injusto, porque generan pobreza y exclusión social”, lo cual implica toda una toma de posición frente al principal dispositivo neoliberal de recolonización internacional. Finalmente, cabe mencionar que también plantea la necesidad de un *Grupo de Trabajo* sobre el derecho humano a la paz.

Entre mayo y junio de 2010 se suscribe la *Declaración de Barcelona* (España) *sobre el Derecho Humano a la Paz*, en la que destaca su preocupación por la impunidad y por las actividades cada vez más frecuentes de mercenarios y compañías privadas militares y de seguridad, lo cual lleva a pensar ineludiblemente en los grupos que las potencias occidentales han desplegado en numerosos países del Sur Global. Como problemas persistentes igualmente en nuestras naciones, menciona el genocidio, la agresión, el racismo, la discriminación

racial, la xenofobia, el *apartheid*, el colonialismo y el neocolonialismo como violaciones del derecho humano a la paz.

También hace dos importantes acotaciones: una referente a la responsabilidad en materia de derechos humanos a la paz, que recae también en las organizaciones internacionales, la sociedad civil, empresas, los medios de comunicación y otros actores sociales, y no solamente en las personas, pueblos o Estados (como es tradicional en las doctrinas liberales de los derechos humanos); y otra acotación respecto a la necesidad de prohibir las armas radioactivas y de destrucción masiva, por ser contrarias al derecho internacional humanitario, al derecho al medio ambiente y al derecho humano a la paz, cuestión planteada por varios países (por ejemplo, Rusia) respecto a las actuales situaciones bélicas que confronta la humanidad. Igualmente, esta declaración plantea la necesidad de un *Grupo de Trabajo* sobre el derecho humano a la paz.

Finalizando el año, se emite la *Declaración de Santiago* (de Compostela) *sobre el Derecho Humano a la Paz*, la cual constituye un derivado de las declaraciones anteriores (Luarca-2006, Bilbao y Barcelona-2010). De esta manera, igualmente defiende en el *preámbulo* una visión holística de la paz, que no se limita a la estricta ausencia de conflicto armado (paz negativa), y hasta plantea *La Cultura de Paz* como un nuevo paradigma o nueva constelación de valores de la convivencia armónica.

En tal sentido, su *dimensión positiva* se encuentra orientada a alcanzar tres objetivos: 1). satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con miras a erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales que están presentes en nuestras sociedades; 2). eliminar la violencia cultural, que se manifiesta en la violencia de género, la familiar, en la escuela o el puesto de trabajo; y 3). el efectivo respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin discriminación.

Entre otras razones por las cuales esta declaración se encuentra entre las más citadas, es porque precisa aspectos que fueron concebidos expresamente para dar contenido concreto a una Convención Internacional sobre el Derecho Humanos a la Paz. En los que merecen destacarse están: a) señala que *los titulares* del derecho son las personas, los grupos, los pueblos y toda la humanidad y que éstos tienen el derecho inalienable a una paz justa, sostenible y duradera; b) que *los obligados* (deudores de este derecho), son los Estados, en conjunto o individualmente; c) que las personas y los pueblos sujetos a agresión, genocidio y racismo, por ejemplo, *merecen atención especial* porque son víctimas de violaciones al derecho humano a la paz; d) Insiste en la educación en y para la paz como actividad fundamental que conduce a la construcción de una cultura de paz, y e) plantea como requerimiento o requisito tanto la paz como *la erradicación de la violencia estructural*. Esta declaración también plantea la necesidad de un *Grupo de Trabajo* sobre el derecho humano a la paz, pero con una mención muy importante: si bien el Grupo de Trabajo tendrá su sede en Nueva York, *podrá reunirse en otros lugares* (evitando así situaciones reñidas con la diplomacia internacional, que gobiernos del Sur Global han denunciado).

Otros aspectos de la *Declaración de Santiago* que merecen ser destacados son: *primero*, en su preámbulo plantea la *prohibición de la propaganda a favor de la guerra y de la incitación al odio y a la violencia*, cuestión muy pertinente en la realidad política actual de América Latina y el Caribe, por la presencia de campañas muy cargadas de este tipo de propaganda contra determinados modelos políticos (por ejemplo, el de Venezuela).

Segundo, hace un merecido tributo a instrumentos de derechos humanos planteados o elaborados desde el Sur Global –y que forman parte de una *globalización contra-hegemónica* (de “abajo hacia arriba”)– tales como el *Programa de La Haya por la Paz y la Justicia para el siglo XXI* de 1999; *la Carta de la Tierra* de 2000 y la *Declaración*

Universal de los Derechos de la Madre Tierra de 2010; tercero, reitera la necesidad de disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales como parte del *derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano* (artículo 3.4); y cuarto, además de que plantea que los Estados han de *eliminar gradualmente sus ejércitos y bases militares extranjeras*, y denuncia a la “guerra preventiva” como un crimen contra la paz, plantea el derecho de *las personas y los pueblos tienen derecho a denunciar cualquier hecho que amenace o viole el derecho humano a la paz*, todo lo cual es de suma importancia para la agenda descolonizadora y liberadora de los pueblos y de varios países del Sur Global, particularmente de América Latina y el Caribe.

Los esfuerzos e iniciativas destinados a la creación de un grupo *ad hoc* sobre el derecho humano a la paz a nivel de las Naciones Unidas –y planteado sucesivamente en varias de las anteriores declaraciones– lograron cristalizar en cuando en julio del 2012 el Consejo de Derechos Humanos estableció mediante Resolución 20/15 el *Grupo de Trabajo de composición abierta que se encargaría de la redacción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Paz*, donde se reconoció el rol de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción del derecho de los pueblos a la paz, donde se nombró a Christian Guillermet (de Costa Rica) presidente relator del grupo de trabajo.

Cuatro años después, el Consejo de Derechos Humanos respondió a las múltiples propuestas de codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, cuando en julio de 2016 emite su Resolución 32/282 sobre la *Declaración sobre el Derecho a la Paz*, seguida en diciembre del mismo año con la Resolución 71/1891 de la Asamblea General de la ONU que aprueba la *Declaración sobre el Derecho a la Paz*.

Si bien en dicha declaración se consideran relevantes el reconocimiento de que “el desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado al ejercicio del derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los que viven bajo dominación colonial u otras for-

mas de dominación u ocupación extranjera”, y se recuerda –como una virtud que hace posible la paz y que contribuye a la promoción de una cultura de paz– que “la tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos”, muchos de los promotores de las declaraciones antes expuestas rechazaron ésta última, puesto que *no reconoció la paz como derecho humano ni sus elementos esenciales*, planteándose entonces continuar con la lucha por lograr su codificación oficial.

Como recientes y diferentes iniciativas realizadas en el *Sur Global*, cabe señalar en primer término la iniciativa de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC –representada por la república de Cuba– de presentar ante al Consejo de Derechos Humanos un documento solicitando *que la paz sea considerada como uno de los derechos fundamentales*.

En segundo término, las Altas Cortes internacionales de tres continentes –la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos– elaboraron en mayo de 2023 la *Declaración de San José II sobre el Derecho Humano a la Paz*, donde acordaron: “garantizar la protección efectiva de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible, pues son esenciales para preservar la paz y el respeto de la dignidad del ser humano”.

C. Elementos caracterizadores

Para la UNESCO la cultura de paz es: “el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas”.

Fundamentado en este concepto, este órgano especializado ha impulsado y promovido el acceso a la educación en derechos humanos en todos los niveles, como medio fundamental para lograr ese propósito. Conforme a ello, debe considerarse que el derecho humano a la paz consta de los siguientes elementos:

- 1) El *fundamento jurídico* del derecho humano a la paz se encuentra en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos,
- 2) Los *titulares* de este derecho son: las personas, los grupos, los pueblos, las minorías y la humanidad entera;
- 3) Los *deudores* de este derecho son los Estados, en conjunto o individualmente;
- 4) Los Estados *no deben imponer sanciones unilaterales a otros Estados* que sean incompatibles con el derecho internacional;
- 5) Los Estados deben fortalecer los tres pilares fundacionales de las Naciones Unidas en materia de paz: *seguridad internacional, derechos humanos y desarrollo*;
- 6) Los Estados *deben facilitar la contribución de las mujeres* al arreglo pacífico de controversias y al mantenimiento de la paz después de los conflictos;
- 7) Los Estados deben suprimir la propaganda de guerra y *respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación*;
- 8) *Se debe reformar el Consejo de Seguridad* para asegurar que cumpla con las obligaciones que le ha confiado la Carta de las Naciones Unidas;
- 9) Se debe reconocer el derecho al desarme progresivo y total, realizado conjuntamente por todos los Estados, bajo un estricto control internacional por parte de las Naciones Unidas. *Los recursos liberados por el desarme se destinarán al desarrollo económico*

y social de los pueblos y a la realización de los derechos humanos universalmente reconocidos;

10) Se debe desarrollar el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos. *La violencia cultural y la discriminación contra las mujeres deben ser eliminadas;*

11) Se debe *reconocer el derecho a la seguridad humana*, con inclusión de la libertad frente al miedo y frente a la necesidad;

12) Reconocimiento del *derecho a resistir y oponerse a la opresión del colonialismo, la ocupación extranjera, la opresión interna*, la agresión, el genocidio, el racismo, el *apartheid*, los crímenes de guerra y los *crímenes de lesa humanidad;*

13) *Las empresas privadas militares y de seguridad*, así como las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, *deben ser responsables por las violaciones a los derechos humanos* que puedan cometer;

14) Las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen *derecho a conocer la verdad, obtener justicia y reparación*, así como recibir garantías de no repetición;

15) Los refugiados deben tener reconocido el estatuto internacional de refugiado;

16) *Los migrantes deben disfrutar de todos los derechos humanos*, sin discriminación;

17) Los *derechos al desarrollo y al medio ambiente sostenibles* son parte integrante del derecho humano a la paz.

Estos elementos, entre otros, plantean una agenda para las décadas inmediatas, para las personas, pueblos y gobiernos situados en el Sur Global, destinada a la transformación de orden económico internacional, dominado por las potencias capitalistas, hacia *otro mundo posible*.

D. Contexto venezolano

En la república bolivariana de Venezuela, desde una perspectiva jurídica ajustada a la relevancia que significa fomentar legal y educativamente una verdadera cultura de paz.

Desde el punto de vista jurídico, la paz se encuentra normalizada tanto el marco constitucional como en el ordenamiento jurídico venezolano vigente. La paz ha sido incluida dentro del texto constitucional de forma no tácita sino expresa, como valor fundamental para la ciudadanía venezolana.

De este modo, la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* del 2000, señala expresamente que:

El pueblo de Venezuela... con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide *los valores de* la libertad, la independencia, *la paz*, la solidaridad, el bien común... (preámbulo)

Artículo 1. Venezuela se declara República Bolivariana, irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y *sus valores* de libertad, igualdad, justicia y *paz internacional*, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador (artículo 3).

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una *sociedad justa y amante de la paz*, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo (artículo 3)

El espacio geográfico venezolano es una *zona de paz*. No se podrán establecer en él bases militares extranjeras o instalaciones que tengan de alguna manera propósitos militares, por parte de ninguna potencia o coalición de potencias (artículo 13).

Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de convivencia democrática y de la paz social (artículo 132).

La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos (artículo 326).

Igualmente, a nivel legislativo, y específicamente en materia educativa, la paz ha sido considerada dentro de las políticas educativas, más concretamente con la aprobación de la *Ley Orgánica de Educación* del 2009. De esta manera, esta ley promueve la educación y formación en una *cultura para la paz*, la justicia social, el respeto a los derechos humanos. Así, la misma establece:

Como *principios de la educación...* la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una *cultura para la paz*, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión (artículo 3).

Se prohíbe en todas las instituciones y centros educativos del país, la publicación y divulgación de programas, mensajes, publicidad, propaganda y promociones de cualquier índole, a través de medios impresos, audiovisuales u otros que inciten al odio, la violencia, la inseguridad, la intolerancia...; que atenten contra los valores, la paz, la moral, la ética,... la convivencia humana, los derechos humanos... que promuevan el terror, las discriminaciones de cualquier tipo, el deterioro del medio ambiente y el menoscabo de los principios democráticos ... (artículo 10).

La educación, conforme a los principios y valores de la Constitución de la República y de la presente Ley, tiene como fines: fomentar

el respeto a la dignidad de las personas y la formación *transversalizada por valores éticos de tolerancia*, justicia, solidaridad, *paz*, *respeto a los derechos humanos* y la no discriminación (artículo 15.4).

Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la orientación y formación en *principios, valores*, creencias, actitudes y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, para cultivar respeto, amor, honestidad, *tolerancia*, reflexión, participación, independencia y aceptación (artículo 17).

Para ahondar en esta educación en favor de una *cultura de paz*, en el Ministerio del Poder Popular para la Educación se planteó en el *Eje Integrador de Derechos Humanos y Cultura de Paz*, donde mediante programas durante año escolar se incorporan todas las instituciones educativas a trabajar el tema de los *valores*, de tal forma que en los currículos y en los sub-sistemas educativos se ha incorporado la *Educación en valores* en los planes de estudio establecimiento de educación para *la convivencia, la paz y la ciudadanía, la interculturalidad*, entre otros

También dicha educación es impulsada desde 2006 en la Venezuela bolivariana, por el Consejo Moral Republicano a través del *Proyecto de Formación Ciudadana y Rescate de Valores*, desarrollado en escuelas, consejos comunales, e instituciones públicas, dando de esta forma cumplimiento a una de los enunciados de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* –del mismo año– cuando sostiene (artículos 1 y 2) que las personas, los grupos y los pueblos tienen el derecho inalienable a una paz, justa y sostenible y duradera, y establece *el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos* como fundamento de todo sistema educativo.

También Venezuela ha reafirmado en el ámbito internacional, su convicción en favor de la promoción de la *Declaración y el Programa de Acción de Cultura de Paz* como política de Estado, teniendo a los más vulnerables como centro de la acción pública, llamando a promover la *diplomacia de paz*, el diálogo, la tolerancia, el entendimiento, la unidad

y la cooperación como fórmulas para lograr la solución pacífica de los conflictos, en el marco del respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos, así como a la diversidad cultural, como garantía de un mundo más justo y pacífico.

Igualmente, el Estado bolivariano venezolano, ha establecido en su *Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019* que las políticas públicas del Gobierno Bolivariano, han de estar dirigidas a garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos, así como su protección y resguardo, en la *búsqueda de la paz* y la justicia social.

Al igual que en el *Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de 1999*, se plantea como acción programática –dentro del fortalecimiento de la Justicia de Paz Comunal– como mecanismo de resolución alternativa de conflictos o controversias, y *garantía de la paz*, el buen vivir y la convivencia solidaria, *considerando durante su implementación principios ancestrales* como el *putchipuü* o palabrero Wayúu (3).

Y manteniendo un principio sostenido en varias declaraciones sobre Derecho Humano a la Paz, busca que el Estado bolivariano protagonice y mantenga como acción programática un liderazgo internacional en la promoción de los derechos a la solidaridad, *la paz*, el desarrollo, el orden internacional democrático y equitativo, el respeto de los derechos de la naturaleza y *la libre determinación de los pueblos*.

La importancia de la Paz como concepto para el Estado venezolano no se observa en su inclusión determinante en el Plan de desarrollo económico y social de la Nación. De esta forma, en el Plan de la Patria 2019-2025 señala lineamientos expuestos en relación con la paz. Así, procura alcanzar la estabilización de la *paz política* del país, como clave fundamental para la *paz económica*.

- 1) Promover una conducta *política universal de paz y no injerencia* como espacio común de encuentro de los venezolanos;

- 2) Fortalecer el desarrollo del *Sistema Popular de Protección para la Paz*, en la defensa de la soberanía popular;
- 3) Garantizar el empleo de los medios de comunicación como canales de información *que promuevan la tolerancia y la paz*, en contraposición al fomento del odio, la guerra psicológica y la injerencia extranjera;
- 4) Fortalecer los *contenidos de tolerancia, paz* e identidad nacional como componentes esenciales del hecho comunicacional;
- 5) Asumir el desarrollo de políticas soberanas para el *uso del ciberespacio para la paz* y la democracia;
- 6) Construir un poderoso *movimiento de la juventud venezolana* para la construcción del socialismo y el país potencia, que promueva la ética socialista en los espacios de formación y recreación de los jóvenes, *orientado hacia la paz, la solidaridad*, una vida sana y la convivencia comunal;
- 7) Promover la *justicia de paz comunal* como herramienta eficaz para respaldar la convivencia pacífica y favorecer la práctica de la solidaridad y el amor entre los venezolanos y las venezolanas;
- 8) Desplegar en sobremarcha las políticas y programas de seguridad ciudadana contenidos en la *Gran Misión Cuadrantes de Paz*, concebida como política integral, multiagencial y territorializada de seguridad ciudadana;
- 9) Desarrollar el Plan Nacional de Formación y Organización para la Prevención Integral, la Convivencia Solidaria y la Paz, que integre a todos los actores sociales;
- 10) Consolidar un *Sistema nacional de prevención integral, convivencia solidaria y paz*;
- 11) Consolidar el *Movimiento Por la Paz y la Vida* para la construcción de una *cultura de paz*, mediante propuestas y acciones a favor

de una convivencia pacífica, segura, solidaria y libertaria, a través del fortalecimiento de la organización y la movilización popular;

12) Reimpulsar y fortalecer la política para el *control de armas de fuego y municiones y el desarme*;

13) Potenciar el *Sistema Popular de Protección para la Paz*;

14) Desarrollar la capacidad militar venezolana para asegurar la *paz regional*;

15) Promover la resolución armoniosa y cooperativa de las delimitaciones pendientes, entendiendo la estabilización de las fronteras como un elemento de *unidad y de paz*;

16) Fortalecer el desarrollo de la política de *frontera de paz*;

17) Promover el marco conceptual de la integración y relacionamiento con los países BRICS, a partir de la *política del respeto, la paz y la no injerencia*;

18) Sostener espacios de debate continuo, así como plataformas de redes entre los movimientos sociales Sur-Sur, como parte de un frente internacional *contra la injerencia, por la democracia, la paz y la construcción de un modelo de relacionamiento alternativo*.

Como se observa, la *cultura de paz* abarca en el *Plan Nacional* múltiples dimensiones, desde la educativa y cultural, hasta organización comunitaria y la movilización popular, así como la diplomacia de paz en las relaciones internacionales, que incluye la política de fronteras y la paz regional. Sin embargo, aún Venezuela no ha reconocido la paz como derecho humano, lo cual sería un desarrollo lógico de la progresividad de su postura, tanto en el ámbito interno como internacional.

Por último, frente a diversas expresiones de odio, *impropias de la cultura venezolana*, importadas e impulsadas como parte de una agenda imperialista desestabilizadora con el país, la Asamblea Nacional

constituyente de 2017, expide la Ley constitucional contra el Odio, por la Convivencia pacífica y la Tolerancia, la cual expresa que: “la actuación del Estado y la sociedad dirigida a promover y garantizar la convivencia pacífica se regirá por los siguientes *valores y principios*: preeminencia de los *derechos humanos, vida, paz*, amor, convivencia, fraternidad, hermandad, respeto, tolerancia y solidaridad (artículo 2); señalando especialmente que “*el pueblo venezolano tiene derecho irrenunciable a la Paz*” –como derecho humano– (artículo 3) y que: “*el Estado, las familias y la sociedad tienen el deber y derecho de promover una cultura y valores de paz*” (artículo 4), para lo cual establece: a) políticas públicas, b) una comisión especial, c) responsabilidades y prohibiciones específicas, así como d) la *promoción de la paz* en todo el sistema educativo venezolano.

E. Reflexiones finales

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el desarrollo conceptual del concepto de derecho humano a la paz ha sido fruto de una actividad prolongada a favor de la paz en distintos periodos históricos y en diferentes contextos por diferentes actores, instituciones, sectores académicos y gobiernos, y cuya lucha –para lograr una convención de validez internacional– debe continuar y ser protagonizada por los pueblos que más la demandan: los del *Sur Global*. Tanto a nivel internacional como nacional se ve la necesidad de seguir impulsando el reconocimiento de la paz *como derecho humano* fundamental.

Igualmente, se observa que todo ser humano y nación tiene derecho a la paz –dado que el derecho humano a la paz es un derecho individual y colectivo–, el cual debe ser transversalizado y garantizado sin ninguna discriminación, encontrándose directamente vinculado al resto de los derechos humanos, a la justicia y a la lucha contra toda impunidad.

Esto presupone también el derecho colectivo de todo Estado a beneficiarse del pleno respecto por parte de los otros Estados de los *principios de no utilización de la fuerza*, de *no agresión*, de *solución pacífica de las diferencias*, y también implica la eliminación o reducción de todo tipo de violencia, sea esta directa, *estructural o cultural*, incluso de género.

También se considera que la *cultura de paz* en tanto conjunto de valores, actitudes y comportamientos, que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y a su dignidad, considerando en primer orden los derechos humanos, ha de estar orientada por un principio de responsabilidad que puede traducirse como la ética del cuidado del otro, que abarca no sólo a las personas, sino también a las naciones, e inclusive a nuestro planeta, tan necesitado del predominio de una verdadera *paz humana*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AEDIDH (2006): *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz.*

UNESCO (2010): *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz.* AEDIDH

UNESCO (2010): *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz.* AEDIDH

Cely, F. (2020): *El Derecho humano a la Paz: la evolución del derecho humano a la paz en los organismos internacionales.* Tesis. Maestría en DD.HH. Universidad Nacional de La Plata

Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz (2010): *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz.*

Consejo Nacional de Derechos Humanos (2015): *Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019.* Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Gros Espiell , H. (2005): *El Derecho humano a la Paz.* Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.

Mayor Zaragoza, F. et al. (2010): *Hacia la Paz desde los Derechos Humanos. Reflexiones sobre el Derecho Humano a la Paz.* Gobierno Vasco/ UNESCO.

ONU (1999): *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.* Asamblea General. A RES/53/243

ONU (2008): *Promoción del derecho de los pueblos a la paz.* Consejo de Derechos Humanos. Resolución 8/9.

ONU (2012): *Promoción del derecho a la paz.* Consejo de Derechos Humanos. Resolución 20/15.

ONU (2016): *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.* Asamblea General. A/RES/71/189

- Ramírez de Castillo, A. (2018): *Hacia la Formación en una Cultura para la Paz. Una Cosmovisión Transdisciplinaria. Caso Venezuela*. FEUBA
- República Bolivariana de Venezuela (2017): *Proyecto de Formación ciudadana y Rescate de valores*.
- Rodríguez De Betancourt, N. (2018): La Cultura de Paz desde una Perspectiva Transdisciplinar. *Revista Scientific* 8 (3).
- Silva, E. (2011): El Derecho Humano a la Paz. *Cultura de Paz*.54 (XVII). Managua, Nicaragua.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2023): *Declaración de San José II*.
- Villán Durán, C. (2020): *La Paz como Derecho humano*. *Revista d'Humanitats*.115 (4).

ERICK GUTIÉRREZ GARCÍA

Erick Gutiérrez García, abogado por la Universidad Central de Venezuela, Magister Scientiarum CENDES (Magna Cum Laude). Se ha desempeñado en diversas áreas de especialización: Antropología jurídica, Derechos Humanos, derechos indígenas, Derechos ecológicos. Premio Municipal 2012, Premio CLACSO 2015, Premio ALAS 2021, Premio CLACSO 2022, Premio Iberoamericano 2022. Profesor de postgrado, investigador militante, y eco-feminista.